

Corporación Municipal acuerda por unanimidad, por cinco votos a favor y con referencia al número de cinco que la constituye, representa el quorum de la mayoría absoluta, requerido por el artículo 47, tres, h) de la Ley 7/85 de 2 de Abril:

Primero.— Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza reguladora del tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles, consistente en incrementar los Tipos de Gravamen del 0,45 por 100 al 0,55 por 100 en los bienes de Naturaleza Rústica, y, del 0,55 por 100 al 0,60 por 100 en los Bienes de Naturales Urbana y surtirán efecto a partir del día 1 de Enero de 1992.

Segundo.— Exponer al público por plazo de treinta días, el expediente en esta Secretaría, mediante Edicto publicado en el Boletín Oficial de La Rioja y Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y para que desde el día siguiente al de su publicación y dentro del plazo señalado los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Tercero.— Transcurrido el plazo anterior de exposición pública sin que se hubieren presentado dentro del mismo reclamación alguna, quedará el presente acuerdo elevado a definitivo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL TIPO DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Fundamento legal.

Artículo 1º.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73º de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se fija el Tipo de Gravamen aplicable en este municipio.

Tipo de Gravamen.

Artículo 2º. 1. Bienes de naturaleza urbana.— El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,60 por 100.

2. Bienes de naturaleza rústica.— El tipo de gravamen del impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica se fija en 0,55 por 100.

Disposición Final.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes y comenzará a aplicarse el día 1 de Enero de 1991, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza que consta de dos artículos, fue aprobada provisionalmente por mayoría absoluta en sesión ordinaria celebrada el 24 de Octubre de 1991.

En Hormilleja, a 21 de Enero de 1992.— El Alcalde.

Aprobación provisional de la imposición de la Ordenanza Fiscal reguladora del coeficiente de incremento aplicable a las tarifas del impuesto sobre Actividades Económicas III.C.161

Don Santiago Martínez Abalos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hormilleja (La Rioja), transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de Octubre de 1991, y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja número 144, de fecha 21 de Noviembre de 1991, relativo a la Aprobación Provisional de la imposición de la Ordenanza Fiscal reguladora del coeficiente de incremento aplicable a las tarifas del impuesto sobre actividades económicas, sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo, contra el cual los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción correspondiente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, y artículo 17.4 de la citada Ley 39/88, con la publicación del acuerdo de aprobación y texto íntegro de la Ordenanza Fiscal, es como sigue:

ACUERDO DE APROBACION

La Corporación, previo el estudio y deliberación correspondientes, acuerda por unanimidad, con el voto favorable de sus cinco miembros asistentes y que en relación al número de cinco que legalmente la constituyen, representa la mayoría absoluta, requerida por el artículo 47, tres, letra h) de la Ley 7/85 de 2 de Abril, se adopta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1, 16 y 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Primero.— Aprobar provisionalmente la imposición de la Ordenanza Fiscal reguladora del Coeficiente de Incremento aplicable al Impuesto de Actividades Económicas, consistente en el 1,4 para todas las actividades ejercidas en este término municipal y surtirá efecto a partir del día 1 de Enero de 1992.

Segundo.— Ordenar la exposición pública del presente acuerdo, durante treinta días, mediante anuncio publicado en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente que se encontrará a su disposición en esta Secretaría y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.— En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de imposición de la Ordenanza Fiscal. Requiriéndose para su ejecutividad su exposición pública, junto con la redacción de las normas de la referida Ordenanza Fiscal,

mediante anuncio publicado en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de La Rioja.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL COEFICIENTE UNICO DE INCREMENTO SOBRE LA TARIFA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

Fundamento legal.

Artículo 1º.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88º de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se fija el coeficiente único sobre las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Coeficiente Unico de Incremento.

Artículo 2º.— Para todas las actividades ejercidas en el término municipal de Hormilleja (La Rioja).— El Coeficiente Unico de Incremento sobre la Tarifa del Impuestos sobre Actividades Económicas será el 1,4. Disposición Final.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes y comenzará a aplicarse el día 1 de Enero de 1992, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza que consta de dos artículos, fue aprobada provisionalmente por mayoría absoluta en sesión ordinaria celebrada el 24 de Octubre de 1991.

En Hormilleja, a 21 de Enero de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LEDESMA DE LA COGOLLA

Incoación de expediente para la constitución de una Agrupación para sostenimiento en común de un puesto único de Secretaría, entre los Municipios de Bobadilla, Villaverde, Pedroso y Ledesma de la Cogolla III.C.169

En sesión celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 17 de enero de 1992, se acordó incoar expediente para la constitución de una Agrupación para sostenimiento en común de un puesto único de Secretaría, entre los Municipios de Bobadilla, Villaverde, Pedroso y Ledesma de la Cogolla.

Asimismo, se acordó aprobar inicialmente el Proyecto de Estatutos por los que se regirá la Agrupación.

A efectos de presentación de reclamaciones o sugerencias, quedan expuestos al público el referido acuerdo y el Proyecto de Estatutos, en las oficinas de este Ayuntamiento, por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Ledesma de la Cogolla, a 17 de enero de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Expedientes administrativos de apremio

III.C.154

Don Fernando Rudiez Corral, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta oficina recaudatoria a mi cargo se instruyen expedientes administrativos de apremio contra los deudores a esta Hacienda Municipal, relativos a los conceptos, periodo y cuantía que a continuación se relacionan, cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de la providencia dictada por el Sr. Tesorero Municipal que copiada literalmente dice:

“PROVIDENCIA.— En uso de las atribuciones que me confiere el Artículo 5º, 3. apartado c) del Real Decreto 1174/84, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, y los artículos 100, 104, 105 y 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con sujeción a los preceptos de dicho Reglamento.”

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación a los interesados, requiriéndoles para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias, en los plazos que se indican, con la advertencia que de no hacerlo así se procederá a la ejecución de las garantías existentes, y al embargo de sus bienes, conforme determina el Art. 110 del citado Reglamento, advirtiéndoles:

1.— Que contra dicha providencia, sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, y que pueden recurrir en reposición previo al Contencioso-Administrativo, ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, entendiéndose podrán utilizar cualquier otro recurso si lo creen conveniente.

2.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

3.— Que pueden solicitar aplazamiento o fraccionamiento de pago en los plazos y condiciones establecidos en el art. 48 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

4.— Que efectuado el ingreso de la deuda, se girará con posterioridad la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.